

CANARIAS Y EUROPA EN EL SIGLO XVI:
UN PODER NOTARIAL DE LA CURIA ROMANA Y SU
TRADUCCIÓN AL CASTELLANO EN EL ARCHIVO HISTÓRICO
PROVINCIAL DE LAS PALMAS

TRINIDAD ARCOS PEREIRA Y ROSA GONZÁLEZ MONLLOR

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

La mayor parte de los protocolos notariales del siglo XVI que se encuentran en el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas¹ están redactados en castellano, mientras que los escasos documentos escritos en latín son de procedencia europea² y se incorporan a los legajos notariales junto con su traducción al castellano realizada en Las Palmas. En el protocolo nº 923 de Francisco de Casares se encuentra un poder dado en Roma, en latín, el 22 de marzo del año 1586, ante Víctor de Moxica, notario público de la Curia Romana, y su traducción en castellano, realizada en Las Palmas por Gonzalo Hernández de Medina, racionero de la Catedral.

El documento es un poder notarial por el que Diego de Quesada, de la diócesis de Amberes, autoriza a su hermano, Guillermo de Ayala Quesada, para que cobre de su tío, Juan de Molina, residente en Gran Canaria, la liquidación de las cuentas de los negocios que tiene éste con Diego de Quesada. Con el importe de lo que le abone, el otorgante pagará la cantidad que le corresponde a Guillermo³ por la "legítima de su padre". Por último, le otorga poderes absolutos e indefinidos para que actúe en su nombre en todos los asuntos.

Forma parte de un cuadernillo cuyo primer y último folio corresponden al bifolio del documento latino. Al texto latino, que ocupa el primer folio (306), le siguen otros dos con la traducción en castellano (307-308r). En los folios 309-311r encontramos la liquidación de cuentas entre Juan de Molina y Guillermo de Ayala Quesada, a las que hace referencia el poder. El protocolo del escribano comienza en el 311r y llega hasta el 313r, en el que da fe de la liquidación de la deuda con Diego de Quesada (514.905 maravedís) y del pago a Guillermo de Ayala Quesada de la legítima de su padre (fols. 312v y 313r, respectivamente). Actúan como testigos Francisco de la Molina, Juan Marín y Gonzalo de Aguilar de la Mota y lo firman Juan de Molina, Guillermo de Ayala Quesada y el escribano, Francisco de Casares. La traducción y la liquidación debieron de realizarse antes del 4 de abril de 1587, ya

que esta fecha aparece en el protocolo siguiente que recoge una liquidación de cuentas entre Juan de Molina y Juan de Massieu.

Juan de Molina o Juan de Quesada Molina es uno de los comerciantes radicados en la isla de Gran Canaria más importante en el último tercio del siglo XVI⁴. Según los datos ofrecidos por M. Lobo Cabrera (1988; 1990; 1992), su actividad comienza en 1564 y se extiende hasta 1590. Forma con su hermano Luis de Quesada una sociedad comercial de carácter familiar, muy frecuente en esta época y por la que uno de los hermanos solía residir en una de las Islas y el otro en la ciudad europea que era la base de su empresa, en este caso Luis en Amberes y Juan en Gran Canaria⁵ (Lobo, 1988: 59, n. 121; 85, n. 247; 131, n. 151; 135 y n. 190; 202; 204 y n. 90).

Tiene relaciones comerciales, sobre todo, con los mercados europeos (gaditano, flamenco y francés) y con los de Indias, a los que exporta todo tipo de productos, preferentemente azúcar y sus derivados y vino, que son los que monopolizan sucesivamente el comercio insular a lo largo del siglo. Pero también encontramos en los protocolos notariales numerosas referencias a otras mercancías como orchilla y conservas (Lobo, 1988: 116, n. 57), palmitos (Lobo, 1988: 204, n. 90), patatas (Lobo, 1988: 131, n. 151 y 152), limones y naranjas (Lobo, 1988: 131, n. 151), pajaritos canarios (Lobo, 1988: 131, n. 158), agua de azahar (Lobo, 1988: 131, n. 147) y batata, de la que es el primer exportador en 1560, según aparece en los protocolos (Lobo, 1988: 130, n. 148). Asimismo, importa productos como tapicería de Flandes, para el Obispo Cristóbal Vela (Lobo, 1988: 33, n. 120); telas, como palmilla, tafetán, fustán y carisea, para Isabel Delgado (A.H.P.L.P., García Ortiz, n.º 852, 1565, fol. 274r-v); pieles de vacuno de las Indias para curtirlas en Gran Canaria (Lobo, 1990: 348) o palos de campeche, que luego exporta a los mercados europeos (Lobo, 1988: 204, n. 90).

Encontramos también a Juan de Molina implicado en el envío de perlas y plata, en el que, muchas veces, se intentaba evitar el control de la Casa de Contratación de Sevilla (Lobo, 1988: 135; 1990: 354-355). Y como es habitual en esta época, también comercia con esclavos (A.H.P.L.P., García Ortiz, n.º 852, 1565, fol. 280r-281r).

No sólo es agente comercial de su compañía sino que también comercia con Hernando de Quintanadueñas, señor de Bretigny y perteneciente a una de las familias más importantes de Ruan, ciudad en la que es cónsul de los mercaderes en 1565 (Lobo, 1988: 204).

El otorgante del poder es su sobrino Diego de Quesada⁶, que, en ese momento, reside en Roma, según nos dice Francisco de Casares⁷ en el protocolo de liquidación de deuda. No obstante, sabemos que entre 1578 y 1580 reside en Ruan porque es allí a donde le envía Juan de Molina azúcar, pipas de melaza, vino y pájaros canarios (Lobo, 1988: 131, n. 158 y 116, n. 54). De su hermano, Guillermo de Ayala Quesada no hemos encontrado más datos que los que aporta el documento. Tampoco podemos dar más referencias de los testigos, Juan Domínguez, milanés, y Horacio Meo, napolitano, dado que están en Roma y no parecen tener relación con el comercio canario.

El notario ante el que se otorga el poder es Víctor de Moxica del que sólo tenemos los datos que aparecen en el documento: es clérigo burgalés y notario público apostólico de la Curia Romana.

La traducción castellana está realizada en Gran Canaria por Gonzalo Hernández de Medina, natural de La Palma y doctor en ambos derechos por Roma. Fue racionero de la Catedral de Las Palmas y en 1592 pasa a ser canónigo (Fernández Martín, 1975: 122).

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

A.H.P.L.P. Protocolo Francisco de Casares, n.º 923, 1586, fol. 306r-308r + 1 fol. sin numerar entre fol. 322 y 323.

1586, marzo, 22, Roma

[1587], Las Palmas

Poder notarial que otorga ante Víctor de Moxica, notario público apostólico de la Curia Romana, Diego de Quesada, de Amberes, el 22 de marzo de 1586 a favor de su hermano Guillermo de Ayala Quesada. Por medio de este poder autoriza a Guillermo a que cobre la liquidación de los negocios que tiene con su tío Juan de Molina, residente en la isla de Gran Canaria. Asimismo, faculta a Guillermo para que cobre de Juan de Molina 2.859 libras, 3 sueldos y 8 torneses⁸ para liquidar la deuda que tiene Diego con Guillermo por la legítima de su padre. Por último le confiere a su hermano plenos poderes para que actúe en su nombre. El notario, Víctor de Moxica, realiza el documento en Roma y da fe del mismo con su *signum*. Testigos: Juan Domínguez, milanés, y Horacio Meo, napolitano.

Al documento en latín, siguen dos folios con la traducción literal en castellano, realizada por Gonzalo Hernández de Medina, racionero de la Catedral de Las Palmas.

Poder otorgado en Roma

Un folio, en papel, de 277 x 197 mm, con 7 puntizones, que se conserva bastante bien, con algunos túneles producidos por insectos bibliófagos. La tinta se ha decolorado en algunas partes y en algunas líneas ha impregnado el papel de forma que los trazos del verso se distinguen en el recto y viceversa, lo que dificulta en algunos casos la lectura. Tiene 27 líneas en el recto y 27 en el verso, más una línea en blanco entre el final del documento y el escatocolo del notario. No se aprecian restos de marcas para la caja de escritura, lo que unido a que las líneas presentan una gran regularidad, nos lleva a pensar que se ha podido utilizar para escribir una plantilla.

En el folio sin numerar entre el 322 y 323 hay una filigrana colocada en el cuarto puntizón, que reproduce el escudo papal y que no hemos encontrado en el catálogo de Ch. M. Briquet (1985).

El poder comienza con la invocación verbal más sencilla: *In nomine Domini. Amen*, sin que aparezca ninguna invocación simbólica (Pérez Herrero, 1992: 81-82).

El *signum* del notario es una cruz flanqueada por dos estandartes con adornos sobre una base rectangular, cuyo extremo derecho se abre en una E con la que se inicia el escatocolo (Et) y que con sus trazos abarca las tres líneas del mismo. En esta base está escrito el nombre del notario VICTOR y presenta adornos en su parte inferior.

Está firmado sólo por Diego de Quesada.

Está escrito en latín, en letra humanística cursiva, muy clara y elegante en el cuerpo del documento, y en humanística redonda en el escatocolo de Víctor de Moxica.

El folio sin numerar presenta marcas de dobleces y en él está escrito en castellano: Poder de D^o de quesada / p^a guill[el]mo de Quesada ayala.

Traducción realizada en Las Palmas

Dos folios, en papel, de 297 x 200 mm, en general, bien conservado, aunque en algunas ocasiones hemos tenido que recurrir al texto latino para reemplazar aquellas palabras que no pueden leerse por la acción de los insectos bibliófagos. El texto ocupa el primer folio completo y nueve líneas del recto del segundo; el espacio restante está anulado con líneas que forman rombos. El número de líneas es de 29 en el recto y 28 en el verso. No se aprecian restos de marcas para la caja de escritura. La tinta es perfectamente legible.

El papel presenta una filigrana en el fol. 308, entre el tercer y el cuarto puntizón. Es parecida a una serpiente, pero no se encuentra en el catálogo de Ch. M. Briquet (1985).

El texto comienza con la traducción de la fórmula verbal simple que aparece en el texto latino, precedida por la invocación simbólica en el centro de la página: una cruz cuyo trazo horizontal es mucho mayor que el vertical. También precede a la traducción del escatocolo de Víctor de Moxica una invocación simbólica: una cruz con trazos iguales horizontal y vertical, colocada en la línea 27 del fol. 307v.

Está escrito en castellano, en letra procesal, en la que los enlaces llegan a distorsionar la forma básica y hay algunas letras que alargan un poco más su trazo, como la *b*, la *y*, la *j*, la *g* y la *p*. Las abreviaturas no son muy numerosas y corresponden a las tradicionales, como es el caso de *dbo*: dicho; *S^{or}*: Señor; *ju^o*: Juan; *quinj^{os}*: quinientos; *nro*: nuestro; *-m^{te}*: -mente; *n^o*: nombre; *G^o*: Gonzalo... La traducción está escrita en letra distinta a las líneas en las que el traductor Gonzalo Hernández de Medina da fe de que la traducción se ajusta lo más fielmente posible al texto latino.

TRASCIPCIÓN DEL DOCUMENTO

Normas de transcripción

Presentamos una transcripción en la que se han seguido las normas siguientes:

1. Las letras que no se ven bien en el original por el estado del manuscrito u otras causas, pero son deducibles, aparecen entre corchetes [].
2. Los rotos aparecen indicados en la transcripción entre corchetes [...] (en la transcripción en latín) o [roto] (en la castellana).

3. Las palabras que son ilegibles aparecen indicadas entre corchetes [...] y con *non legitur*, en nota en la transcripción latina y con [ilegible] en la transcripción castellana.
4. Los apuntes entre líneas se transcriben, en nota, con la indicación [sobre línea], en la transcripción castellana.
5. El final de cada línea se indica con una barra y el número de línea en supraíndice: /¹. En la transcripción del texto latino se ha tenido en cuenta en la numeración la línea en blanco del fol. 306v.
6. El final de cada folio se indica mediante dos barras // y en letra pequeña se escribe el número de folio.
7. Los errores de escritura corregidos en la traducción se transcriben en nota, con la indicación [tachado], en la transcripción castellana.
8. Se respeta el uso de mayúsculas y minúsculas del texto.
9. Se resuelven las abreviaturas, indicando las letras restituidas en cursiva.
10. Se separan las palabras unidas indebidamente y se unen las palabras que están separadas indebidamente.
11. Se regulariza el uso de la puntuación de acuerdo con criterios actuales.
12. En la transcripción castellana se restituyen los signos de acentuación y se mantienen todos los usos gráficos que tienen o pueden tener valor fonético, como *b/v; -s/-ss-; 6,6/ξ y x/j,g*.

A.H.P.L.P. Protocolo Francisco de Casares, n° 923, 1586, fol. 306r-308r + 1 fol. sin numerar entre fol. 322 y 323.

Poder otorgado en Roma

fol. 306r In nomine Domini Amen. Per hoc praesens publicum Instrumentum cunctis /¹ pate[re] euidenter et [sit] notum quod Anno n[ost]ri t[er]c[er]i[at]e Domini /² mill[es]im[o] quin[qu]agesimo octuagesimo [S]exto, Indictio Decima /³ quarta, D[omi]ni uero uigesima secunda Mar[ti]s Pontificatus Santissimi in Christo /⁴ Patris et Domini Nostri Domini Sixti quinti Diuina pr[oe]uidencia /⁵ Papae Quinti Anno eius primo, In mei notarij publici testiumque /⁶ infrascriptorum ad hoc specialiter uocatorum et rogatorum praesentia /⁷ personaliter constitutus Illustrissimus Dominus Didacus de quesada, Antuer/⁸piensis Diocesis

principalis principaliter p[ro] se ipso citra tamen quorumcumque procuratorum /⁹ suorum per eum hactenus quomodolibet constitutorum reuocationem /¹⁰ omnibus me[re]libus modo uia Jure, causa et forma, quibus magis /¹¹ melius et ualidius de Jure potuit et debuit fecit constituit, crea/¹²uit et solemniter ordinauit suum uerum, certum, legitimum, /¹³ et indubitatum procuratorem, actorem, factorem negotiorumque suorum /¹⁴ infrascriptorum gestorem et nuncium specialem et generalem. Ita tam[en] /¹⁵ quod specialitas generalitati non deroget nec e contra. Valet /¹⁶ Illustrissimum Dominum Guillelmum de Ayala quesada eius fratrem ger/¹⁷manum absen[te]m ta[n]quam praesentem solum et in solidum specialiter et /¹⁸ expresse ad ipsum Domini constituentis nomine et pro eo computa /¹⁹ et rationes de omnibus gestis habitis et receptis inter ipsum /²⁰ Dominum Constituentem et Illustrissimum Dominum Joannes de Molina eius patruum /²¹ residentem in Insula Canariae cum e[od]em Domino Joanne de Molina /²² faciendum et [i]quidandum. Nec non constit[ui]t eum procuratorem /²³ inreuocabilem in rem propriam ad recuperandum a dicto Illustrissimo Domino Joanne /²⁴ de Molina Duas mille octingentas et quinquaginta nouem /²⁵ libras tres solidos et octo Turonensis dicto Domino Guillelmo pro/²⁶curatori praedicto Dominum Didacum constituentem pro residuo suae // fol. 306v legitimae paternae debitas et de re-[c]ept[is], habitis leua[tis] /¹ et recuperatis quiet [a.]⁹ et quasquaque script[uras] et obligation[es] /² [n]ecessariis faciendum Vnumquoque uel plures procuratorem se[ui] /³ procuratoris loco sui cum simili aut limitata potestate su/⁴stituendum illumque uel illos [re]uocand[um] et omnes procuracion[es] sua[s] /⁵ in se reassumendum toties quoties opus fuerit etsi uidebitur /⁶ expedire praesenti procuratio nihilominus in suo robore du/⁷ratur et generaliter omnia alia et singula faciendum di/⁸scendum gerendum et exerc[en]dum ac procurandum in praemissis necessar[ia] /⁹ et opportuna. Promittens idem Dominus Constituens se ratum /¹⁰ gratum atque firmum perpetuo [ha]biturum totum idem et quic/¹¹quid praedictum procuratorem constitutum et substituendum /¹² ab e[od] dictum gestum actum factum uel procuratum fuerit in /¹³ praemissis et quolibet praemissorum. Releuans eosdem a[b] omni /¹⁴ onere satisfaciendi, Judicioque sisti et Judicatum solui cum /¹⁵ omnibus clausulis opportunis sub omnium bonorum suorum /¹⁶ obligatione ad haec necessaria pariter et cautela. Supra /¹⁷ quibus omnibus et singulis praemissis Idem Dominus Constituens /¹⁸ sibi a me notario publico [in]frascripto unum uel /¹⁹ plura publicum seu publica fieri atque confici petijt /²⁰ Ins[tr]umentum et Instrumenta. Acta fuerunt Praemissa /²¹ Ro[m]ae in officio mei Notarij publici Infrascripti Praesentibus ibidem Dominis Joanne Dominico /²² [M]ilani et Horatio Meo Ne[ap]olitano testibus ad praem[issa] uo/²³catis specialiter atque rogatis. /²⁴

Et quia ego Victor de Moxica clericus burgen[sis] cl[...]¹⁰ publicus apostolicus notarius in ²⁵ Archiuo romanae curiae descriptus praemissis interfui ideo hic me subscripsi ²⁶ rogatus. ²⁷

Diego de quesada

Traducción realizada en Las Palmas

fol. 307r En el nombre del señor Amen. Sepan quantos este público instrumento ¹ vieren cómo en el año del nacimiento de nuestro señor de mill e quinientos y ochenta ² y seis en la judición catorze a los veynte y dos días del mes de março ³ del Pontificado del sanctísimo en Cxristo Padre y señor nuestro sexto ⁴ quinto por la diuina prouidencia Papa quinto en su primero ⁵ año, en presencia de mí el notario público y de los testigos ⁶ de yuso escritos para ello especialmente llamados y Rogados, personalmente constituido el Jllustre señor Diego de Quesada de la Dióçe/⁸sis de Anueres principal y especialmente por sí mismo, no Reuo/⁹cando qualesquier procuradores que el hasta agora aya tenido ¹⁰ y constituido en los mejores modo, uía, derecho, causa y forma ¹¹ que más, mejor y más ualidamente de derecho pudo y deuio, hizo ¹² constituyó, creó y solemnemente ordenó su uerdadero, cierto, legítim¹³o e yndubitable procurador actor, factor y de sus nego/¹⁴çios¹¹ de yuso escritos hazedor solicitador y nunçio espeçial ¹⁵ y general, de tal manera que la espeçialidad no derogue ¹⁶ a la generalidad, ni al contrario, conuiene a saber, al ¹⁷ Jllustre señor Guyllelmo de Ayala Quesada su hermano, ¹⁸ au[s]sente como si fuesse presente, solamente e in solidum espeçial y ¹⁹ espressamente por¹² sí y en su nombre, pueda pedir y hazer quen/²⁰tas, Razones y aueriguaciones de todas las cosas y negoçios ²¹ hechas, hauidas y R[e]çebidas entre el dicho señor Constituyente y el ²² Jllustre señor Juan de molina, su tío, Residente en la ysla de ²³ Canaria, y con el dicho señor Juan de molina liquidallas y acaballas ²⁴ y así mesmo le constituyo por su procurador yreuoicable ²⁵ en cosa propria para cobrar del dicho Jllustre señor Juan de molina dos mill ²⁶ y ochocientas y çinquenta y nueue libras, tres sueldos y ²⁷ ocho torneses¹³, las quales el dicho señor Diego constituyente ²⁸ deue al dicho señor Guyllelmo procurador por Resto que [ilegible] // fol. 307v de la legítima de su Padre y, de lo que así le Re[ç]ibiere, ouiere, ¹ lleuare y cobrare, pueda dar quitan[ç]as y hazer qualesquier ² escripturas y obligaciones las que neçessarias fueren ³ y así mesmo pueda en su lugar substituyr vn procurador ⁴ o más con semeiante

o lim[si]tjado poder y el que así subs/⁵tituyere, él o ellos, los pueda Reuocar y Reassumir en sí ⁶ este dicho poder, todas quantas vezes neçessario fuere ⁷ y le paresçiere que conuiene, quedando sienpre este poder ⁸ en su fuerça y vigor y generalmente para hazer dezir, allegar, ⁹ procurar y exerçitar todas y qualesquier cosas que para ¹⁰ lo sobredicho neçessarias fueren y oportunas. Y el dicho señor ¹¹ Constituyente prometió de auer por Rato, grato, firme y ¹² para sienpre valedero todo y qualquiera cosa que por el dicho ¹³ su procurador constituido y su substituido fuere dicho, hecho, ¹⁴ negoçiado, fecho y procurado en Razón de lo sobredicho y ¹⁵ de qualquiera cosa de ello, y los Releuo de todo cargo de ¹⁶ satisfacion y de estar a juicio y de pagar lo juzgado con ¹⁷ todas las cláusulas oportunas, [roto]¹⁴ obligacion ¹⁸ que hizo de todos sus bienes para ello neçessaria y otra qual/¹⁹quier cautela. De todo lo qual y de cada cosa de las sobre/²⁰dichas el dicho señor Constituyente pidió a mí el notario público ²¹ de yuso escrito le hiziesse vn[roto]¹⁵más público o públicos ²² instrumento e ynstrumentos. Todo lo qual fue y passó ²³ en Roma en el ofiçio de mí el notario público de yuso escrito, ²⁴ siendo a ello presentes los señores Juan Domínguez Milanez y ²⁵ horazio Meo napolitano, testigos, para lo sobredicho espeçialmente ²⁶ llamados y Rogados. ²⁷

Y porque yo Víctor de Moxica, clérigo de Burgos, público apostólico // fol. 308r nota[ri]o en el Archiuo de la Romana curia, a lo sobredicho presente ¹ fui, por tanto me subscriuí aquí Rogad[o]. ²

Diego de Quesada ³

E yo el infraescrito doy fee que interpreté el sobredicho ⁴ poder de lengua latina en nuestro vulgar Castella/⁵no lo más fiel y mejor que pude y en fee de ⁶ la verdad lo firmé de mi nombre ⁷

El provisor Gonzalo hernandez ⁸
de medina ⁹

fol. s. n. Poder de Diego de quesada ¹ para guill[el]mo de Quesada ayala.

COMENTARIO

Poder otorgado en Roma

El documento redactado en Roma presenta las costumbres ortográficas propias del latín de la época.

El uso de las mayúsculas no sigue una norma fija, sino que se utilizan indistintamente en nombres comunes y propios e incluso en preposiciones, como se puede apreciar en la transcripción en la que se ha respetado el uso del escribano.

No encontramos prácticamente puntuación, a excepción de algún punto o coma, que no parece responder a un criterio uniforme. En el escatocolo de Víctor de Moxica se utilizan los dos puntos (:) para indicar la abreviatura de *Romanae Curiae* (ro: cur: -fol. 306v, línea 26-).

La separación de las palabras es bastante correcta; sólo hay que señalar algún caso de corte erróneo, así como de unión entre palabras, debida a la rapidez en el trazo de la escritura sin levantar la pluma del papel.

Las abreviaturas corresponden a las habituales que se utilizan en esta época. De acuerdo con la clasificación de A. Capelli (1985⁶: XLIII), encontramos los siguientes tipos de abreviaturas:

1. Por suspensión.- Abreviatura que se realiza mediante la supresión del final de la palabra, quedando en ocasiones sólo la primera letra. Dentro de este tipo, podemos señalar: *D.* = *Dominus*; *Jo* = *Joannes*; así como algunas de las formas en *-dum* (*liquidan'* = *liquidandum*), etc.
2. Por contracción.- Abreviatura que se caracteriza por pérdida de algunas o todas las letras intermedias. Podemos señalar: *Dni* = *Domini*; *plis'* = *principalis*; *plr* = *principaliter*; etc.
3. Por signos de abreviación con significado propio.- Abreviaturas en las que la supresión aparece representada por un signo de abreviación cuyo significado no cambia, ya aparezca sólo o formando parte de una palabra. Encontramos sobre todo el signo de abreviación de *-rum* (3). *Pro/pro-* y *pre-* no se abrevian nunca. El escribano no utiliza el signo de abreviación para *et* (&).
4. Por letra sobrepuesta.- Encontramos: *Ill^m* = *Illustrissimum*; *S^{mi}* = *Sanctissimi*. En el escatoloco aparecen *pub^{cus}* = *publicus*; *ap^{cus}* = *apostolicus*.

Los diptongos /ae/ y /oe/ se escriben monoptongados o con -e con cedilla.

El uso de las geminadas es correcto sin que encontremos errores en su utilización.

El uso de la h- es correcto siempre.

Sólo encontramos un caso de asimilación de nasal labial ante -q-, *tanquam* (fol. 306r, l. 18), manteniéndose la -m- en el resto de los casos.

El escribano utiliza -ij sistemáticamente en la secuencia -ii, tanto en final absoluto como en posición interior.

No encontramos casos de uso de -i- por -y- ni al contrario.

Se utiliza correctamente -ti- ante vocal, excepto en *negociorum* (fol. 306r, l. 14) y *nuncium* (fol. 306r, l. 15).

Utiliza sistemáticamente la grafía -u- tanto para representar /u/ en posición vocálica como consonántica. V- se utiliza una única vez en posición inicial y mayúscula.

En la numeración no se utilizan cifras arábigas ni números romanos, sino que los números aparecen siempre escritos en letras.

En cuanto a la sintaxis, el texto está escrito con gran corrección, como corresponde a la formación de un notario de la Curia Romana.

La traducción de Gonzalo Hernández de Medina se ciñe al sentido literal del texto. Sólo en una ocasión no traduce una palabra, *d/...* (fol. 306v, l. 25), que, desafortunadamente, no se lee con claridad en el texto latino.

Asimismo, podemos señalar que, en general, suele ser muy cuidadoso al traducir un término latino por un único vocablo castellano. Sólo en el caso de *dictus, praedictus, praemissus*, alterna su traducción entre *dicho* y *sobredicho*.

Traducción realizada en Las Palmas

El documento respeta el sentido literal del poder notarial escrito en latín. El estilo es reiterativo y formulario, como corresponde a este tipo de documentos por su carácter jurídico.

En general, presenta los rasgos característicos que definen la lengua de finales del siglo XVI. Un ejemplo de ello lo encontramos en la gran inestabilidad

de las grafías, como una consecuencia directa de las confusiones ortográficas que ya se habían empezado a producir desde la época medieval.

Así, el fonema vocálico /i/ presenta diferentes grafías: *ij, y*. El grafema *i* es el que presenta mayor frecuencia de uso con respecto a los otros dos. El signo *j* se encuentra preferentemente en contacto con consonante nasal, *n* y *m*, probablemente por el deseo de una mayor claridad en la escritura: *nasçimjento* (fol. 307r, l. 2), *judizjón* (fol. 307r, l. 3). También aparecen algunos ejemplos junto a otras consonantes: *Jllustre* (fol. 307r, ls. 8, 18, 23), *constitujdo* (fol. 307r, l. 11). La tercera grafía, la *y*, sobre todo se registra en posición inicial: *yndubitable* (fol. 307r, l. 14), *ysla* (fol. 307r, l. 23), *yrruocable* (fol. 307r, l. 25), aunque también se halla en *veynte* (fol. 307r, l. 3), *substituyr* (fol. 307v, l. 4). Además, estas vacilaciones se ven reflejadas en el hecho de que un mismo término que aparece en la misma línea presenta dos grafías diferentes: *instrumento e ynstrumentos* (fol. 307v, l. 23).

Las grafías del fonema /u/ son dos: *u*, *v*. En posición inicial de palabra predomina la *v*, mientras que en posición interior el predominio corresponde a *u*: *vn* (fol. 307v, l. 4), *vn[o]* (fol. 307v, l. 22).

Con respecto a *-l* en posición final, en el documento recogemos un uso medieval en el numeral *mill* (fol. 307r, ls. 2, 26), en el que se puede observar la presencia de *-ll*, a pesar de lo que señala Lapesa (1981: 369) de que “la alternancia *mil* y *mill* desaparece en la primera mitad del siglo XVI”. Indudablemente, estamos ante una clara huella latinizante propia del lenguaje notarial en el que la referencia latina ha estado siempre muy presente.

Este uso de grafías latinizantes se advierte también con respecto a otros fonemas. De este modo, para el fonema /k/ en numerosas ocasiones encontramos la *q* ortográfica etimológica, que el español moderno regularizará con la grafía *qu*: *quantos* (fol. 307r, l. 1), *qualesquier* (fol. 307r, l. 10; fol. 307v, l. 10), *çinquenta* (fol. 307r, l. 27), *quales* (fol. 307r, l. 28), *qualquiera* (fol. 307v, ls. 13, 16), *quantas* (fol. 307v, l. 7), *qualquier* (fol. 307v, l. 19-20), *qual* (fol. 307v, ls. 20, 23). Por ultracorrección aparece *quentas* (fol. 307r, l. 20-21), derivada de *computare*.

Asimismo, registramos diferentes grupos de consonantes en los que se conserva totalmente el grupo latino. En este sentido, Lapesa (1981: 369) señala que “perduró también en la primera mitad del siglo XVI la conservación, muy decadente, de algunos grupos de consonantes que en el habla llana se habían simplificado o transformado”: *sançtísimo* (fol. 307r, l. 4), *escripturas* (fol. 307v, l. 3), *substituyr* (fol. 307v, l. 4), *substituyere* (fol. 307v, l. 5-6), *substituido* (fol. 307v, l. 14), *subscriuí* (fol. 308r, l. 2).

Con respecto al sistema de sibilantes, este documento todavía presenta distinción de *-ss-* y *-s-*, que correspondería a la vieja oposición de las ap coalveolares /s/-/z/, puesto que existen casos de *-ss-*: *espressante* (fol. 307v, l. 3, 11), *neçessario* (fol. 307v, l. 7), *neçessaria* (fol. 307v, l. 19), *Reassumir* (fol. 307 l. 6), *bizjesses* (fol. 307v, l. 22), *passó* (fol. 307v, l. 23).

Pero lo realmente notable es el único ejemplo de seseo gráfico que encontramos en el texto: *veses* (fol. 307v, l. 7). Este hecho nos llama la atención dado que se trata de un documento realizado por un canario y de que es un fenómeno que se encuentra desde muy antiguo en la documentación histórica (Frago, 1993: 307-389; 1996: 231-253) y, en el caso de las Islas Canarias aparece desde los primeros tiempos de la conquista (Catalán, 1957: 306-334). Precisamente, la ausencia de seseo, junto a otras características ya comentadas, nos demuestran la formación que debía tener el traductor de este poder: el racionero de la Catedral Gonzalo Hernández de Medina.

En cuanto a los rasgos más destacables en el aspecto morfológico, debemos señalar la asimilación de la *-r-* del infinitivo a la */l-* del pronombre átono de tercera persona en posición enclítica (*rt>ll*): *liquidallas* (fol. 307r, l. 24), *acaballas* (fol. 307r, l. 24).

También destacamos el uso del participio *dicho* con función de demostrativo, pues se establece una clara referencia a un sustantivo previamente utilizado en el discurso. Puede combinarse con otros determinantes dentro del sintagma nominal: *el dicho señor Juan de molina* (fol. 307r, l. 24), *del dicho Jllustr señor Juan de molina* (fol. 307r, l. 26), *el dicho señor Diego* (fol. 307r, l. 28), *al dicho señor Guyllelmo* (fol. 307r, l. 29), *este dicho poder* (fol. 307v, l. 7), *el dicho señor Constituyente* (fol. 307v, ls. 11-12, 21).

Por otra parte, hay que destacar el frecuente empleo del futuro de subjuntivo para expresar una acción futura posible: *vieren* (fol. 307r, l. 2), *Re[ç]ibiere* (fol. 307v, l. 1), *ouiere* (fol. 307v, l. 1), *lleuare* (fol. 307v, l. 2), *cobrare* (fol. 307v, l. 2), *fueren* (fol. 307v, ls. 3, 11), *fuere* (fol. 307v, l. 7), *substituyere* (fol. 307v, l. 5-6), *paresçiere* (fol. 307v, l. 8). En este caso se debe tener en cuenta que el carácter arcaizante de este tipo de documentos ha podido favorecer el mantenimiento de este tiempo, aunque en otro tipo de textos de esta época ya había disminuido su uso por ser sustituido por los otros tiempos de subjuntivo (Lapesa, 2000: 851).

En lo que se refiere a las formas adverbiales vigentes en el español de los siglos XVI y XVII, registramos el adverbio de tiempo *agora* (fol. 307r, l. 10), usual literariamente en castellano hasta el siglo XVII. También se utiliza el adverbio medieval *yuso* (fol. 307r, ls. 7, 15; fol. 307v, ls. 22, 24), considerado

como una forma antigua ya en el siglo XVI (Alvar & Pottier, 1983: 307), lo que manifiesta, de nuevo, la tendencia al arcaísmo.

El protocolo que hemos presentado en este trabajo refleja la estrecha vinculación de los mercaderes asentados en Canarias con las ciudades más importantes de Europa. En primer lugar, aporta nuevos datos sobre el funcionamiento de las sociedades comerciales en esta época, ya que se refiere a una liquidación entre Diego de Quesada y su tío, Juan de Molina, uno de los más relevantes comerciantes de la segunda mitad del siglo XVI en Canarias.

Por otro lado, los escasos documentos latinos que hemos encontrado hasta ahora en los protocolos notariales del Archivo son poderes de procedencia europea, que se traducen en las Islas, y son una prueba más de la intensa relación entre Canarias y los principales mercados de Europa.

Finalmente, debemos destacar que, en la traducción castellana, no encontramos apenas reflejo de los fenómenos fonéticos o morfosintácticos que ya estaban plenamente vigentes en esta época en el habla de las Islas. Quizás este hecho se deba a la formación y nivel cultural del traductor, que, recordemos, es doctor en ambos derechos por Roma.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALVAR, M. & POTTIER, B. (1983). *Morfología histórica del español*. Madrid: Gredos.
- ARCOS PEREIRA, T. & GONZÁLEZ MONLLOR, R. (1998). Las relaciones entre Génova y Canarias en el siglo XVI: Un poder notarial inédito del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas. *Boletín Millares Carlo* 17, 267-294.
- BRIQUET, CH. M. (1985). *Les filigranes. Dictionnaire historique des marques du papier*, 4 vols. New York: Hacker Art Books (Leipzig, 1923²).
- CAPELLI, A. (1985⁶). *Dizionario di Abbreviature latine ed italiane*. Milán: Hoepli.
- CATALÁN, D. (1957). El çeeo-zezeo al comenzar la expansión atlántica de Castilla. *Boletín de Filología* XVI, 306-334.
- FERNÁNDEZ MARTÍN, L. (1975). Aspectos económicos, administrativos y humanos de la Diócesis de Canarias en la segunda mitad del s. XVI. *Anuario de Estudios Atlánticos* 21, 95-130.
- FRAGO GRACIA, J. A. (1993). Seseo y ceceo. En *Historia de las hablas andaluzas* (pp. 307-389). Madrid: Arco Libros.
- (1996). Las hablas canarias: documentación e historia. En Medina López, J. & Corbella Díaz, D. (eds.), *El español de Canarias hoy: análisis y perspectivas* (pp. 231-253). Frankfurt am Main & Madrid: Vervuet Verlag & Iberoamericana.

- LAPESA, R. (1981). *Historia de la Lengua Española*. Madrid: Gredos.
- (2000). *Estudios de morfosintaxis histórica del español*. Madrid: Gredos.
- LOBO CABRERA, M. (1982). Gran Canaria e Indias hasta la creación del juez Registros. 1566. II *Coloquio de Historia Canario-Americana*. Las Palmas: Ediciones Excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, III,109-156.
- (1988). *El comercio canario europeo bajo Felipe II*. Funchal: Governo Regional Madeira-Gobierno de Canarias.
- (1990). *Gran Canaria e Indias durante los primeros Austrias. Documentos para su historia*. Madrid: Viceconsejería de Cultura y Deportes Gobierno de Canarias.
- (1992). El comercio del vino entre Gran Canaria, Europa y África. *Anuario Estudios Atlánticos* 38, 253-279.
- (2002). El comercio canario europeo en tiempos de Carlos I. XII *Coloquio Historia Canario-Americana*. Las Palmas: Cabildo de Gran Canaria, 2010-2027.
- PÉREZ HERRERO, E. (1992). *Alonso Hernández, escribano público de Las Palmas (1557-156)* [Estudio diplomático, extractos e índices]. Madrid: Editorial de Cabildo Insular Gran Canaria.

NOTAS

- Queremos dar las gracias a D. Enrique Pérez Herrero, Director del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, por habernos proporcionado el documento que presentamos en este trabajo y habernos facilitado, en todo momento, su consulta. Asimismo, queremos agradecerle todas sus aportaciones, que nos han resultado de gran ayuda.
- En un trabajo anterior dimos a conocer un poder notarial dado en Génova en 15 (Arcos Pereira & González Monllor, 1998: 267-294).
- Este procedimiento de pago era frecuente en el comercio de la época entre comerciantes radicados en ciudades diferentes, como ocurre en este caso con Diego de Quesada y Juan de Molina.
- Como muestra del volumen alcanzado por su actividad comercial podemos citar que según los documentos, en 1587 mueve más de 19.000.000 de maravedís (Lobo, 1988: 20).
- Sobre el funcionamiento de estas sociedades en el comercio canario de esta época, véase Lobo: 1982, 1988, 2002.
- M. Lobo Cabrera (1988: 200-201, n. 68) ofrece una relación de exportadores y consignatarios del comercio franco-canario. En esta lista, Diego de Quesada aparece como consignatario residente en Amberes.
- También recogía Francisco de Casares el nombre de los padres de Diego de Quesada, los que sólo puede leerse el de la madre, Clara de Ayala, porque el folio está roto.
- Según M. Lobo (1988: 105), esta moneda era la que utilizaban habitualmente los mercaderes franceses con los maestros de navío.
- non legitur*.

- 10 *non legitur.*
- 11 [tachado] hazedor.
- 12 [sobre línea] para.
- 13 [tachado] que.
- 14 Según el texto latino: so expresa.
- 15 Según el texto latino: vno o.

LEOPOLDO PANERO Y AMÉRICA: UNA APROXIMACIÓN

YOLANDA ARENCIBIA SANTANA
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

A María del Prado Escobar Bonilla, excepcional compañera y excelente profesional de quien tanto he podido aprender.

En marzo de 2003, la Universidad de La Laguna organizó un seminario dedicado monográficamente al poeta Leopoldo Panero, bajo el título de *Nuevas lecturas sobre Leopoldo Panero. En el XL aniversario de su muerte*. La oportunidad del citado seminario sobre el poeta astorgano fue evidente, porque no sólo celebró una efemérides importante sino que ofreció la oportunidad de abrir un espacio de investigación propio sobre un poeta y sobre una época que lo demandaba: un poeta marcado negativamente por circunstancias políticas y personales, y una época –la aún llamada de posguerra española– compleja, cuya descripción, análisis y valoración objetiva, sigue siendo problemática. En ese sentido, al iniciar un estudio panorámico sobre la poesía española de posguerra, declaraba Pilar Gómez Bedate la dificultad que presenta aún hoy un estudio ponderado del tema: “difícil y arriesgado” –dice–, por la dificultad de hallar opiniones fuera de prejuicios, y por estar aún demasiado cerca las circunstancias de la fortuna crítica que tuvieron las obras nacidas entre el 39 y el 75. Especialmente –añade– de los llamados “poetas falangistas”, a muchos de los cuales aún no ha llegado la hora de la rehabilitación (1990, 1205). Por otra parte, Emili Bayo llamó la atención sobre la escasez de “análisis serios y documentados” sobre un período que aglutina la actividad creadora de, al menos, cinco generaciones literarias, frente a la abundancia de antologías poéticas sobre el mismo; unas antologías que “a menudo significaron el punto intermedio entre el ensayo literario y el libro de poemas” y que ayudaron a paliar la práctica inexistencia de “otros análisis de mayor envergadura” (1993: 11).

En el seminario lagunero de 2003 tuve ocasión de participar. Allí, y desde la propuesta de “nuevas lecturas” que lo encabezaba, traté el asunto de las